

Viña del Mar,  
08 ENE 2020

Sargento 1° Serv. (Mc.Cl.) (R.)  
Enrique ESCOBAR Villarroel  
Las Elenas N° 295  
Depto. 506  
Concón

- 1.- En respuesta a su carta enviada al Señor Director General del Personal de la Armada, de fecha 17 de octubre de 2019, mediante la cual expone que fue diagnosticado con "Abestosis", y solicita un pronunciamiento médico que determine si su patología amerita un cambio de causal de retiro; al respecto debo señalar a Ud. lo siguiente:
  - a.- El Sr. Presidente de la Comisión de Sanidad de la Armada, después de haber analizado sus antecedentes clínicos, se pronunció al respecto, indicando que padece PLACAS PLEURALES Y OPACIDADES LINEALES DEBIDO A ASBESTO (CIE-10 J92), el estudio realizado por el Departamento de Prevención de Riesgos de la Dirección de Sanidad de la Armada, clasifica la patología como una enfermedad de origen laboral.
  - b.- De lo anterior, la citada Comisión de Sanidad concluyó, que a la fecha de su retiro de la Institución, presentaba PLACAS PLEURALES Y OPACIDADES LINEALES DEBIDO A ASBESTO (CIE-10 J92) declarada como enfermedad profesional, siendo su condición de salud afecta a una enfermedad invalidante de carácter permanente, de acuerdo al artículo 237° del D.F.L. (G.) N° 1 de 1997, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, análoga a una Inutilidad Física de Segunda Clase.
- 2.- Respecto a lo indicado en los párrafos precedentes, si bien la patología que padece de acuerdo a lo indicado por el Sr. Presidente de la Comisión de Sanidad de la Armada, amerita un cambio de causal de retiro, lamentablemente, de acuerdo a la normativa legal vigente, no es posible realizarlo, en atención a que se encuentra totalmente prescrito, considerando que su retiro se llevó a cabo el 01 de febrero de 2005 y según lo dispuesto en el artículo 164° inciso tercero, del D.F.L. (G.) N° 1 de 1968, "Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas", vigente a la fecha de su retiro, el que indica: "Sin perjuicio de los plazos de prescripción de corto tiempo establecidos para casos específicos, el derecho a impetrar pensión, reajustes, acrecimientos o cualquier beneficio derivado de ellas, prescribe en el plazo de diez años".

D.G.P.A. ORD. N° 1600/0320/19+  
FECHA: 08 ENE 2020

HOJA N° 2

- 3.- Finalmente, este Director General entiende la situación clínica que actualmente padece y lamenta no poder acceder a su requerimiento, debido a que se encuentra legalmente impedido de elevar los antecedentes para un cambio de causal de retiro, por los motivos indicados en la presente misiva.

Sin otro particular, le saluda,

POR ORDEN DEL SR. D.G.P.A.



CÉSAR DELGADO BOFFIL  
CAPITÁN DE NAVÍO  
SUBDIRECTOR GENERAL DEL PERSONAL DE LA ARMADA  
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- S1° Serv. (Mc.Cl.) (R.) E.E.V.
- 2.- Archivo.-